BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.633

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 10 de Marzo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 9 de Marzo de 1933

Por avisos varios	1.302.—
" adicional de balances	44.—
" anticipo de balances	55.—
" marcas	320.—
" adicional de marcas	153.—
" suscripción	96.—
" venta de boletines y folletos	14.—
Total	1.984.—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Reconociendo el derecho a percibir la suma de 16.780 pesos a la firma O. Priuli y Cía.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.980. — Expediente 6.283-P-1931. — Vistas estas actuaciones en las que la firma G. Priuli y Cía., gestiona el pago del importe de cuatro automóviles provistos a la Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que en la adquisición de que se trata, realizada directamente por el ex jefe de Investigaciones, don Eduardo I. Santiago, sin autorización de la superioridad, se evidencia transgresiones legales y de procedimientos administrativos, que si bien no pueden, jurídicamente, crear para la Policía de la Capital, la obligación de pagar el importe reclamado, no la eximen de la responsabilidad a que se refiere el artículo 2.306 del Código Civil, desde el momento que dichos automóviles prestan servicios en la Repartición y han sido incorporados al patrimonio del Estado, existiendo la utilidad que determina la ley citada;

Que, atento el principio de que nadie puede enriquecerse a costa de otro, el estado no debe prevalerse de los errores u omisiones de sus subordinados, creándose una situación de privilegio en perjuicio del vendedor de buena fe;

Por ello, atentas las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,



El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la firma G. Priuli y Cía., el derecho a percibir la suma de diez y seis mil setecientos ochenta pesos moneda nacional (pesos 16.780 m|n.), en concepto del importe de cuatro (4) automóviles adquiridos para la Policía de la Capital.

Art. 2.° — Déjase sin efecto el parcial 20 de la orden general de pago número 354, de fecha 29 de Marzo de 1931, por la que se dispone el pago de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Efectúese las operaciones de libros correspondientes, comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente, de conformidad con lo dispuesto por acuerdo de ministros del 10 de Junio de 1908, por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicio vencido.

JUSTO. — Leop. Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Higiene, Departamento. — Encargando de la Presidencia al doctor R. F. Vaccarezza, y la Secretaría al doctor M. I. Battaglia.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.428. — Debiendo ausentarse para el interior de la República, por razones del servicio, el Presidente del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encárgase interinamente de la presidencia del Departamento Nacional de Higiene, mientras dure la ausencia del titular, al secretario general del mismo, doctor Raúl F. Vaccarezza.

Art. 2.° — Mientras la presidencia del Departamento Nacional de Higiene esté desempeñada por el secretario general, éste será reemplazado en las funciones que le son propias por el Jefe de Sanidad Marítima y Fluvial doctor Manuel I. Battaglia, por ausencia del prosecretario Asesor Letrado, doctor José Manuel Del Campo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Declarando intervenida la Municipalidad de C. de la Sierra y se nombra al señor A. M. Lozano.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.436. — Expediente 2372-M-1933. — Vista la resolución de la Gobernación de Misiones interviniendo la Municipalidad de Concepción de la Sierra y atento a sus fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Gobernación de Misiones, de fecha 18 de Enero próximo pasado, que declara intervenida la Municipalidad de Concepción de la Sierra y nombra Comisionado Municipal a don Arturo M. Lozano.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Declarando intervenida la Municipalidad de Posadas y se nombra al señor L. O. Monson.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.437. — Vista la nota que antecede de la Gobernación de Misiones, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que el Concejo Municipal de Posadas está en minoría a causa de encontrarse detenidos tres de sus miembros;

2.° — Que no pudiendo sesionar el Concejo por la circunstancia apuntada es necesario dictar medidas a fin de que los intereses comunales no sufran perjuicios y los servicios públicos no se interrumpan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase intervenida la Municipalidad de Posadas y encárgase de su administración hasta nueva disposición al ciudadano don Lindolfo G. Monson, con las atribuciones que la ley y disposiciones reglamentarias acuerdan a los Presidentes de los Concejos Municipales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Aprobando el Presupuesto de la Dirección de A. Civil para el corriente año

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.611. — Debiendo distribuirse las partidas globales que para el corriente año asigna la Ley de Presupuesto número 11.671, a la Dirección de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase el siguiente presupuesto de personal para el corriente año de la Dirección de Aeronáutica Civil, con imputación al anexo B, inciso 18 del Presupuesto vigente por Ley número 11.671:

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

5 Oficial 3.° (Director)	1	800	800	9.600
11 Oficial 9.° (Secretario)	1	500	500	6.000
12 Auxiliar Mayor (Ingeniero civil)	1	450	450	5.400
13 Auxiliar Principal	1	400	400	4.800
14 Auxiliar 1.°	1	375	375	4.500
15 Auxiliar 2.°	2	350	700	8.400
16 Auxiliar 3.°	2	325	650	7.800
18 Auxiliar 5.°	1	275	275	3.300
19 Auxiliar 6.°	3	250	750	9.000
20 Auxiliar 7.°	4	225	900	10.800
21 Auxiliar 8.°	2	200	400	4.800
Total ítem 1	19		6.200	74.400

Item 2. — Personal obrero y de maestranza

18 Auxiliar 5.°	2	275	550	6.600
19 Auxiliar 6.°	2	250	500	6.000
22 Ayudante Mayor	1	190	190	2.280
24 Ayudante 1.°	1	160	160	1.920
Total ítem 2	6		1.400	16.800

Item 3. — Personal de servicio

21 Auxiliar 8.°	1	200	200	2.400
24 Ayudante 1.°	2	160	320	3.840
Total ítem 3	3		520	6.240
Total inciso 18	28		8.120	97.440

Artículo 2.° — Distribúyese en la siguiente forma la partida de gastos de la Dirección de Aeronáutica Civil para el corriente año:

ANEXO B, INCISO 19, ITEM 9

Partida		Al año
1	Para distribuir entre las instituciones deportivas de aeronáutica del país, como contribución a sus actividades aéreas y conservación del material de vuelo de las mismas	90.000.—
2	Para abonar el arrendamiento del campo en que funciona el aeródromo oficial	16.800.—
3	Para abonar a la S. A. Aeroposta Argentina la subvención acordada por decreto de fecha 31 de Mayo de 1932	60.000.—
4	Para reparación y reposición del material de vuelo y rodante, adquisiciones de motores y repuestos para los mismos y adquisiciones de aviones	60.000.—
5	Para nafta y lubricantes, para aviones y elementos automotrices de la Dirección	7.500.—
6	Para gastos generales, eventuales, imprevistos, viáticos, etc.	15.400.—
7	Para adquisiciones de libros e impresos, útiles de escritorio, etc.	2.800.—
8	Para fletes y pasajes	7.300.—
9	En concepto de contribución para reposición de material y desgaste por revisación psico-fisiológica de los pilotos aviadores civiles al Gabinete Psico-fisiológico de la Base Aérea Militar El Palomar	1.200.—
10	Para distribuir entre las instituciones aeronáuticas deportivas, como contribución para el abaratamiento de la hora de vuelo que se efectúen en los aviones del Estado	14.000.—
	Total	275.000.—

Art. 3.° — Reorganízase en la siguiente forma el personal de la Dirección de Aeronáutica Civil, con antigüedad al 1.° de Enero de 1933:

Oficial 3.° (Director) al señor Francisco Mendes Gonçalves.

Oficial 9.° (Secretario) al señor Alberto Arata.

Auxiliar Mayor (Asesor Técnico) al Ingeniero Civil señor Rómulo S. Vittoni.

Auxiliar Principal (Contador) al señor Manuel M. Alejandri.

Auxiliar 1.° (Intendente del Aeródromo Oficial) al señor Luis Beltrami.

Auxiliares 2.° (Aeropiloto) al señor José Gatti; y (Jefe de Pista del aeródromo oficial) al señor Jorge Bosch.

Auxiliares 3.° (Jefe del Departamento de Tráfico Aéreo) al señor Isaac Díaz Villafañe; y (Encargado de Despacho) al señor Carlos E. Ayala.

Auxiliares 5.° (Encargado de Mesa de Entradas) al señor Hugo R. Settis; y (Mecánicos) a los señores Manuel Rubio y Mariano Górriz.

Auxiliares 6.° (Auxiliar de Despacho) al señor Eduardo Zapatero; (Auxiliar de Tráfico Aéreo) al señor Luis Sarcona; (Auxiliar de Contaduría) al señor Oscar Cardoso; y (Mecánicos) a los señores José Seassino y Armando Leume.

Auxiliares 7.° (Auxiliar de Mesa de Entradas) al señor Juan Carlos Antonio Zabaleta; (Auxiliar de Mesa de Entradas) al señor Eduardo de Fco López; (Dibujante) al señor Raúl Ducci y (Auxiliar de Control de Materiales) al señor Ernanni Mazzoleni.

Auxiliares 8.° (Auxiliar de Tráfico Aéreo) al señor Horacio Rodríguez; (Guardaalmacén) al señor Félix Dufour y (Ordenanza) al señor Wenceslao Vázquez.

Ayudante Mayor (Peón) al señor Lope Roca.

Ayudantes 1.° (Ordenanza) al señor Adolfo Urrutia; (Sereno) al señor José Pace; y (Peón en el aeródromo oficial) al señor Raúl Freyre.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en las Carteras de Interior y Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO
ALBERTO HUEYO

Ministerio del Interior. — Encargando la cartera de Agricultura, al señor Ministro Secretario del Departamento de O. Públicas, doctor M. R. Alvarado.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.612. — En atención al deseo formulado por el señor doctor don Antonio de Tomaso, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura, en el sentido de ser relevado momentáneamente de sus funciones por exigírselo el estado de su salud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encárgase de la cartera del Ministerio de Agricultura, al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas don Manuel R. Alvarado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior doctor don Leopoldo Melo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Insistiendo en las disposiciones del acuerdo de ministros de 30 de Diciembre ppdo.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.658. — Expediente 2901-H-1933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto número 15.174, dictado en acuerdo general de ministros de fecha 30 de Diciembre último y subsistiendo los fundamentos que lo motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del decreto número 15.174 dictado en acuerdo general de ministros de fecha 30 de Diciembre próximo pasado, por el cual se modifican, en la proporción que en el mismo se indican, las partidas 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 22 y 24 (Anexo B, inciso 19, ítem 4) del presupuesto de gastos vigentes para la Dirección General de Correos y Telégrafos en el año 1932, por Ley número 11.584.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al de Hacienda a sus demás efectos.

JUSTO. — Leop. Melo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Ministerio del Interior. — No se hace lugar al pedido formulado por el doctor M. T. de Alvear, para trasladarse a Montevideo, y se le autoriza a fijar su residencia en un país que no sea limítrofe con el nuestro.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Vista la presentación del ciudadano doctor Marcelo T. de Alvear, manifestando que para poner término al arresto ordenado bajo el estado de sitio, invoca el derecho de opción para salir y trasladarse a la ciudad de Montevideo de la vecina República Oriental del Uruguay, presentación que con anterioridad no fué proveída por encontrarse en trámite un procedimiento de hábeas corpus y no conocerse como todavía no se conoce cuál es la situación del peticionante en el proceso abierto sobre rebelión, dado que no se ha comunicado el auto de sobreseimiento que ponga término a su situación de procesado, si es que ese auto existe, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la controversia judicial producida, y el debate abierto acerca de la naturaleza y extensión de los poderes otorgados al Presidente de la República bajo el estado de sitio, señalan la necesidad de no limitar la resolución de este pedido al mandato o declaración de la parte dispositiva y aconsejan anteceder la de una enunciación somera de los fundamentos que la determinan, a fin de que la opinión pública los conozca y los juzgue.

2.° — Que tanto por el pronunciamiento de la Corte Suprema, de fecha 3 del corriente, en el llamado recurso de habeas corpus, como por el de la Cámara de Apelaciones, ha quedado confirmada la tesis sostenida por el Poder Ejecutivo, en su informe al señor Juez de la causa, o sea: que las facultades de arresto y de traslado que el artículo 23.° de la Constitución confieren al Presidente, bajo el estado de sitio según ya lo afirmó el Juez Tedín en abril de 1892 en su recordado fallo inserto en el tomo 48, página 17 y lo repitió entonces la Corte Suprema en sentencia registrada en el referido tomo 48, página 23, son esencialmente políticas y privativas del Ejecutivo, habiéndose por ello suprimido por la Cámara y la Corte la parte de la sentencia del juez que contenía una orden para aplicarlas. Con este reconocimiento de la naturaleza de esas facultades y de que es el Ejecutivo quien debe privativamente ejercitarlas, sólo queda por dilucidar la cuestión de si el poder constitucional de arrestar caduca ante la manifestación de parte del arrestado de su voluntad de salir del territorio argentino, bien eligiendo lugar para residir en el extranjero en forma ilimitada y sin exclusión, o sujeta esa elección a la autorización y control del Poder Ejecutivo, el que por razones de orden y de tranquilidad pública, podría no conceder el traslado a países limítrofes. (Doctrina de la reciente sentencia de la Corte).

3.° — Que consagrado así por el Poder Judicial que las facultades otorgadas al Presidente bajo el estado de sitio, tienen el carácter de políticas y privativas, y siendo la finalidad del estado de sitio alejar y prevenir una situación de conmoción y asegurar el orden y la tranquilidad pública, queda con ello establecido que esas facultades forman parte de lo que la doctrina constitucional moderna, llama poderes de policía del Ejecutivo, poderes que son distintos e independientes de la función judicial, y por su naturaleza preventivos, y de los cuales la ley marcial es la más lata expresión (Véase Willoughby "On the Constitution" — párrafos 723 y 724). Conceptos idénticos para caracterizar las facultades emergentes del estado de sitio expuso Avellaneda como ministro de Sarmiento en el debate que se desarrolló en la Cámara de Diputados en 1870, sobre declaración de estado de sitio en las provincias de Corrientes y Santa Fe, manifestando que el estado de sitio es para prevenir, porque cuando la revolución había levantado su pendón y los rebeldes eran dominados por la fuerza, obraban los jueces para aplicar la represión (pág. 558 del diario de sesiones). Estas ideas fueron compartidas por Gorostiaga y Rawson, en ese debate y repetidas y ampliadas en el Senado en 1876 por el senador Sarmiento (diario de sesiones, pág. 396) quien dijo en defensa del estado de sitio que "la Constitución no se ha hecho solamente para dar libertad a los pueblos; se ha hecho también para darles seguridad porque se ha comprendido que sin seguridad no puede haber libertad", y recordó para destacar la necesidad del estado de sitio, que en nuestro país no existen como en otros, leyes que otorguen amplias y permanentes atribuciones preventivas del orden.

Y bien, si el arresto como el traslado bajo el estado de sitio no afectan al poder judicial, y dejan intacta su función y constituyen poderes de policía políticos y privativos del Presidente, es de jurisprudencia y de doctrina, que poderes de esa naturaleza otorgados por la Constitución a un departamento de gobierno no pueden ser sometidos al examen y control de otro. Este punto fué ampliamente debatido por la Corte Suprema de la Nación en el fallo que se registra en el tomo 53, páginas 420 a 475 con relación a los poderes políticos del Congreso con motivo de haber éste sancionado en 18 de agosto de 1893, una ley de intervención a la Provincia de Santa Fe después de haber sido rechazado en general en las sesiones del mes de Julio del mismo año, un proyecto anterior, no obstante la prohibición del art. 71.° de la Constitución. En ese caso la Corte decidió que ella carecía de potestad para juzgar sobre facultades políticas privativas del Poder Legislativo, habiendo proclamado igual tesis entre otros fallos en los insertos en el tomo 48, pág. 23, 141 pág. 288 y 154 pág. 192 en los que enunció como "regla elemental de nuestro derecho público que cada uno de los tres poderes que forman el gobierno, aplica e interpreta la Constitución por sí mismo cuando ejerce las facultades que ella le confiere".

Y si esto es verdadero y valedero para la Corte Suprema como intérprete último de la Constitución con relación a las facultades políticas del Congreso, tiene que revestir igual verdad y valor respecto de los poderes políticos y privativos del Ejecutivo.

Es igualmente esta la doctrina mantenida y aplicada por la Suprema Corte de los Estados Unidos y enseñada por los expositores de su Constitución la que ha servido de modelo a la argentina en la división y organización del gobierno en tres poderes. La expuso y fundó el famoso presidente Marshall en el caso "Marbury versus Madison" y se aplicó después en el "Mississippi versus Johnson", expresando Pomeroy, en los párrafos 634 y siguientes de su tratado en que recuerda esos fallos "que los Tribunales o Cortes no pueden examinar los actos del Presidente o restringirle o vigilarle en el ejercicio de sus funciones políticas y que la responsabilidad de éste es, ante el pueblo, y su único freno oficial la sujeción a una acusación pública".

Al reseñar Bryce la obra de los Tribunales en los Estados Unidos en el Capítulo XXIV de su libro "La República Americana" expresa que en las cuestiones que tienen un carácter especial político, legislativo o ejecutivo, la autoridad suprema en lo que a ellas se refiere, pertenece a los departamentos legislativo o ejecutivo y no puede ser materia de otro examen, siendo esta misma la tesis que propicia Willoughby (volumen 2, pág. 998, obra citada) cimentada en expresiones del juez Marshall, según las cuales: "el ejercicio de los poderes políticos que la Constitución confiere al presidente está entregado a su discreción y a su conciencia" y que "todo poder confiado a un gobierno encierra por la misma fuerza del término el derecho de emplear todos los medios necesarios aplicables para llegar a los fines de ese poder".

4.° — Establecido como queda que los poderes políticos constitucionales del Ejecutivo no pueden ser sometidos a examen o subordinados en su ejercicio a normas emanadas de otro poder, corresponde definir la extensión de los que como preventivos y de policía le confiere la Constitución sobre las personas cuando quedan suspendidas las garantías constitucionales por el estado de sitio.

En el artículo 23 enuncia el arresto y el traslado como facultades distintas y que contemplan situaciones diferentes y esa distinción desaparecería si ambas se nulificaran por la opción de salir dado que no es posible pensar que se haya instituído la del arresto únicamente para aquellos ciudadanos que no cuentan con recursos para viajar. Para propiciar esta tesis de la caducidad del arresto por la opción de salir del territorio se han invocado sentimientos y propósitos sugeridos a los autores de la Constitución por prolongadas prisiones producidas en períodos históricos anteriores, pero sobre esas conjeturas están las declaraciones y actos producidos por los organizadores de la República y colaboradores en las formaciones constitucionales establecido, como ellos, que podían considerarse la voz misma de la Constitución, la interpretaron y aplicaron en su alta finalidad de instrumento de paz pública y de afirmación de los derechos colectivos de todos los argentinos, sobre los individuales de ciudadano determinado y como obra de reacción contra la anarquía y las guerras civiles.

La comprobación plena la ofrece la circular del General Urquiza a los gobernadores sobre el juramento de la Constitución por el pueblo y especialmente el decreto del 1.° de Septiembre de 1854, como primer presidente de la Confederación refrendado por el constituyente Gorostiaga al implantar el primer estado de sitio en la provincia de Corrientes, fundamentándolo en "el deber de conservar la paz pública y de garantir la estabilidad de los gobiernos legalmente instituídos, consagrando la inviolabilidad de los principios constitucionales por la lealtad y firmeza con que se sostengan a fin de que no renazcan las revueltas y la guerra civil con su aspecto aterrante". Como consecuencia de ese decreto se aplicó la facultad de arresto entre otros, en la persona del General Nicanor Cáceres, que había encabezado una sedición en Corrientes, y al decretar Urquiza un segundo estado de sitio, arrestó nuevamente al General Cáceres. En idéntica forma obraron los presidentes Mitre, Sarmiento y Avellaneda, bajo el estado de sitio para dominar actos de rebelión, sin que se registre providencia o mandato de juez o de corte que declare que para suprimir esa facultad constitucional como previsora garantía para el mantenimiento del orden baste la opción de parte del arrestado para trasladarse libremente fuera de las fronteras nacionales y en lugar donde sus actividades no puedan ser controladas apesar del peligro resultante de la proximidad. Es oportuno recordar que recién a los 75 años de vigencia de la Constitución en el año 1930, con motivo de un recurso de hábeas corpus interpuesto por el ex presidente Irigoyen, se enunció por vez primera en los Tribunales esta teoría que puede calificarse de destructiva del poder de arrestar mediante la opción de salir del territorio por el presunto perturbador del orden interno y que ella determinó de inmediato impugnaciones interpretativas por caracterizados órganos de la opinión.

Ejercen una gravitación poder[...] el criterio del Ejecutivo los pre[...] recordados y aplicaciones emana[...] los que ordenaron y dieron imper[...] Constitución para poner término a[...] dillismo y a la anarquía y organiz[...] gobierno y siente además sobre s[...] ponsabilidad del mantenimiento [...] den y de las buenas relaciones [...] cionales, máxime cuando sabe [...] han cesado las insanas actividades [...] que propalan rumores, amenazas [...] mas.

5.° — Que salvada por el Presiden[...] integridad de sus poderes constitu[...] les que defiende y reclama [...] la eficacia de las funciones ejecut[...] más necesarias para el resguardo de [...] intereses colectivos en un período [...] dial de profundas perturbaciones [...] les y sin reconocer derechos que pu[...] primar sobre esos poderes, al prove[...] petición del ciudadano Dr. Marcel[...] de Alvear, resuelve aplicarlos, po[...] ra, en la extensión reconocida por la [...] te Suprema en la referida sentencia [...] 3 de Marzo corriente en cuanto en [...] se dice "que de poco serviría haberse [...] to en movimiento el resorte constitu[...] nal del estado de sitio con el fin de [...] tener el imperio de la Constitución [...] las autoridades creadas por ella [...] pecto del detenido o trasladado que [...] voca la opción no tuviera derecho [...] der Ejecutivo de exigirle el compro[...] de no residir en determinado país [...] trofe". Como este compromiso, [...] la jurisdicción nacional no conte[...] otra garantía que la moral del hon[...] la buena fe, el Poder Ejecutivo lo [...] bajo ese resguardo.

Fundado en lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argent[...]

RESUELVE:

Artículo 1.° — No hacer lugar al [...] dido de opción formulado por el [...] no doctor Marcelo T. de Alvear [...] poner término al arresto, mediante [...] traslado a la ciudad de Montevideo de [...] República Oriental del Uruguay.

Art. 2.° — Autorizarlo a salir del [...] rritorio argentino previo compromiso [...] cumentado en los términos estable[...] por la Corte Suprema de que no fi[...] su residencia en los países limítrofes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíque[...] dése al Registro Nacional y archívese.

AGUSTIN P. JUS[...]
Leopoldo Melo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Cul[...]

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Reconociendo los servicios prestados [...] el Hospicio de las Mercedes por lo[...] doctores Florencio Brumana y Hércu[...] les N. Molina, en los cargos de Oficial 8.° y Auxiliar 8.° respectivamente.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 193[...]

16.764. — 178. — Vistas las adjuntas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Auxiliar 8.° del Hospicio [...] las Mercedes, doctor Florencio Bruma[...] na, prestó desde el 1.° de Noviembre de 1931 al 6 de Agosto de 1932, los servi[...] cios del cargo de Oficial 8.° del mismo establecimiento, por ausencia del titu[...] lar;

Que en su reemplazo prestó los servi[...] cios de Auxiliar 8.° por el mismo perío[...] do de tiempo, el doctor Hércules N. Molina;

Que es de justicia proceder al reco[...] nocimiento de los servicios expresados,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los ser[...] vicios prestados por el Auxiliar 8.° del ítem 1, partida 21, del Hospicio de las Mercedes, doctor Florencio Brumana en el cargo de Oficial 8.° del ítem 1, [...] da 10, desde el 1.° de Noviembre de 1931 al 6 de Agosto de 1932.

Art. 2.° — Reconócense los servicios prestados por el doctor Hércules N. Mo... en el cargo de Auxiliar 8.° del ítem ... Partida 21, del Hospicio de las Mercedes, desde el 1.° de Noviembre de 1931 hasta el 6 de Agosto de 1932.

Art. 3.° — El importe perteneciente al Ejercicio de 1931, que corresponde al presente reconocimiento de servicios, será atendido mediante fondos que se solicitarán al H. Congreso de la Nación.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos, pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Antonio de Tomaso.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Cesantía

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.579. — 485. — Expediente 1005-D-1933. — D. 90. — Vista la nota del señor Interventor de la Dirección General de Aduanas, en la que pide la suspensión preventiva del Auxiliar 4.° (Guardaalmacén) de la Empresa Wilson, Sons y Cía. Ltda., dependiente de la Aduana de Santa Fe, don José Osvaldo Paz, en los términos del artículo 19, inciso 1.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 16 de Enero de 1913, por hallarse sometido a proceso, que se ventila ante el Juzgado de Instrucción de la 1.ª nominación de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición reglamentaria invocada, sólo se refiere a los empleados que hubieren dado lugar a la formación de un sumario administrativo, y que su permanencia en la oficina resultare un inconveniente al esclarecimiento de hechos que afecten al buen servicio, y los efectos del artículo 22 del mismo Acuerdo;

Que tratándose en el presente caso de un asunto ajeno a la Administración Pública, no corresponde la aplicación de tal medida, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por las razones expresadas, al Auxiliar 4.° (Guardaalmacén) de la Empresa Dilson, Sons y Cía. Ltda., dependiente de la Aduana de Santa Fe, don José Osvaldo Paz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

119-P-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Palmieri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($ 196.47 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.539;

Que en consecuencia corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 186.65 m/n.) moneda nacional, a don Angel Palmieri, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o/o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolucin.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

50-S-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por Aníbal San Martín, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos once pesos con cuarenta centavos ($ 211.40 m/n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 200.83 m/n.), a don Aníbal San Martín, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, *Febrero 8 de 1933*.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

68-F-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente Fins, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados: siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y nueve centavos (pesos 182.89 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y cinco centavos ($ 173.75 m/n.) moneda nacional, a don Vicente Fins, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o/o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.574. — 487. — D. 156. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles, eleva para su aprobación*, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 186.65 m/n.) moneda nacional, a don Angel Palmieri, Agente de la Policía de la Capital (Expediente 860-P-1933).

2.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos pesos con ochenta y tres centavos ($ 200.83 m/n.) moneda nacional, a don Aníbal San Martín, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital (Expediente 844-S-1933).

3.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con setenta y cinco centavos ($ 173.75 m/n.) moneda nacional, a don Vicente Fins, Agente de la Policía de la Capital (Expediente 857-F-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimientos y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Augusto Gómez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26, resulta que el recurrente prestó treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas y los desempeñados en el F. C. de B. A. al Pacífico, siendo, el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos doce pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($. 212.88 m/n.), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539 y 48 de la 10.650;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 48 y 50 de la Ley 10.650, 3.° y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos dos pesos con veinticuatro centavos ($ 202.24 m/n.) moneda nacional a don Augusto Gómez, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar *esta jubilación* desde la fecha e uque el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, del 3 o/o del importe de la jubilación, mensualmente y, el del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o/o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese conformidad de la Caja Ferrovariaria. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

No tengo observación legal que formular a la Caja que acuerda jubilación a don Augusto Gómez.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don *Werfil Sánchez, solicitando* jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con noventa y tres centavos ($ 182.93 m/n.), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539.

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 173.78 m/n.), a don Werfil Sánchez, soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o/o del importe mensual de la misma. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

No tengo observación legal que formular a la resolución de la Caja que acuerda jubilación a don Werfil Sánchez.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

56-P-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Piñeyrúa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios con la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos ($ 182.88 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos ($ 173.74 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Piñeyrúa, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

No tengo observación legal que formular a la resolución de la Caja que acuerda jubilación a don Pedro Piñeyrúa.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.575. — 488. — D. 157. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 30 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con veinticuatro centavos ($ 202.24 m|n.) moneda nacional, a don Augusto Gómez, Sargento de la Policía de la Capital (Expediente número 711-G-1933).

2.° — La de fecha 30 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con setenta y ocho centavos ($ 173.78 m|n.) moneda nacional, a don Werfil Sánchez, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital (Expediente 782-S-1933).

3.° — La de fecha 30 de Enero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos (pesos 173.74 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Piñeyrúa, Agente de la Policía de la Ca-

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Genaro de Tomaso, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintiocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 228.67 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación de conformidad con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos diez y siete pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 217.24 m|n.), a don Genaro de Tomaso, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 31 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

Exp. 83-F-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Serafín Fiori, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos (pesos 209.67 m|n.), habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que, en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 199.19 m|n.), a don Serafín Fiori, ex empleado de la Dirección General de Correos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pgar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 31 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

Exp. 123-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Benigno Cornell, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 18 resulta, que ha prestado treinta y seis (36) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con sesenta y siete centavos (pesos 257.67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos (pesos 244.79 m|n.) moneda nacional, a don Benigno Cornell, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 31 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.582. — 493. — Dto. N.° 162. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (art. 7.°), y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 26 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y siete pesos con veinticuatro centavos (pesos 217.24 m|n.) moneda nacional, a don Genaro de Tomaso, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 676-D-933).

2.° — La de fecha 26 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos (pesos 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Serafín Fiori, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 678-F-933).

3.° — La de fecha 26 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 244.79 m|n.) m|. nacional a D. Benigno Cornell, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 673-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Dirección de Contribución e Impuestos

P. Soler y Cía. — Habilitando con carácter fiscal un depósito para desnaturalizar alcoholes.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.515. — 494. — Exp. N.° 424-S-1933. — 263-V. — Visto que los señores P. Soler y Cía., se presentan solicitando la habilitación con carácter fiscal, de un depósito particular para desnatulazación de alcoholes, existente en la estación Sáenz, F. C. C. G. B. A., de esta Capital, y

Considerando:

Que según informa la Administración del ramo, la entidad recurrente se halla debidamente inscripta y ha llenado las formalidades requeridas para la habilitación definitiva del depósito en cuestión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase con carácter fiscal el depósito de los señores P. Soler y Cía. de que trata este expediente, situado en la Estación Sáenz, F. C. C. G. B. A. de esta Capital, a efectos de desnaturalizar alcoholes.

Art. 2.° — Los señores P. Soler [...] depositarán del 1.° al 5 de cada [...] el Banco de la Nación Argentina [...] orden de la Administración Gene[...] Impuestos Internos, la suma de ($ [...] m|n.) quinientos pesos moneda nac[...] que corresponden en concepto de [...] del interventor Fiscal permanente [...] de ejercer la fiscalización en dicho [...]pósito.

Art. 3.° — Publíquese, comuní[...] y vuelva a la Administración Gene[...] Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO.
Alberto Hue[...]

Juez en lo Civil de la Capital, Dr. [...]nuel Orús. — Designado representante del Fisco en una demanda contra el mismo.

Buenos Aires, Febrero 23 de 19[...]

17.514. — 494. — Exp. N.° 3[...] 1933. — 264-V. — Visto que el [...] Juez en lo Civil de la Capital, Dr. [...]nuel Orús, da traslado al Ministerio de Hacienda de la demanda instaurada por don Carlos Balzola contra el Fisco [...] Nación, sobre repetición de sumas [...]das, atento a lo dictaminado por [...]ñor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al [...] Agente Fiscal, en turno de la [...] Federal, para que asuma la representación del Fisco en el juicio de refe[...]cia.

Art. 2.° — Comuníquese, publí[...] y pase al funcionario mencionado [...] intermedio del Ministerio de Justicia [...] Instrucción Pública a sus efectos.

JUSTO.
Alberto Hue[...]

Designado al Procurador Fiscal de [...] Ville, para que acepte un legado [...] una casa hecho a favor de la N[...]

Buenos Aires, Febrero 24 de 19[...]

17.586. — 495. — Exp. 3[...] 1932. — 265-V. — Visto que el [...] Procurador Fiscal Federal de Bell [...] da cuenta que D. Liborio Izquierdo [...] legado a favor de la Nación, una [...] situada en la ciudad de Villa Ma[...] la Provincia de Córdoba, para cuya [...]tación solicita la designación de la [...]sona que ha de intervenir en el [...] testamentario correspondiente, y [...] dicho funcionario el único representante del Fisco Nacional en dicha jurisdicción legalmente capacitado para ese objeto;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor [...]curador Fiscal de la Sección Bell [...] doctor Luis Camilo Uriburu, para [...] en representación de la Nación tome [...] intervención que corresponda en el [...]cio testamentario del donante, acep[...]do el legado referido y haciendo vale[...] derechos respectivos a ese fin.

Art. 2.° — Oportunamente dará [...]ta a este Departamento del resultado [...]finitivo de la gestión encomendada.

Art. 3.° — En su ocasión podrá [...]citar los fondos que sean necesarios para cubrir los gastos que originen los trá[...]dos que deba efectuar, así como los [...]ciales.

Art. 4.° — Comuníquese, publí[...] y pase a dicho funcionario, por inte[...]dio del Ministerio de Justicia e Ins[...]ción Pública, a sus efectos.

JUSTO.
Alberto Hue[...]

Adriano Gonçálvez. — Denegando [...]ción de patente

Buenos Aires, Febrero 24 de 193[...]

17.587. — 496. — Exp. 321-G-[...] — 266-V. — Visto que don Adriano Gonçálvez, se presenta solicitando se [...] exceptúe del pago de las patentes [...] por los años 1931, 1932 y el año en [...]so, le corresponde a su negocio de [...] de campaña, establecido en el Puerto [...] Santa Cruz, Territorio del mismo nom[...]bre, y

...nsiderando:
...la ley de la materia, no sólo no ...iza la concesión de la franquicia ...ada, sino que determina expresa... ...forma y fecha en que debe ha... ...ectivo el impuesto establecido ...isma,

...dente de la Nación Argentina—

DECRETA:

...lo 1.° — No ha lugar a lo soli...

...2.° — Publíquese y vuelva a la ...istración General de Contribución ...torial, Patentes y Sellos, a sus efec...

JUSTO
ALBERTO HUEYO

...se A. Figueroa. — Denegando facilidades de pago

...nos Aires, Febrero 24 de 1933.
17.588. — 497. — Exp. N.° 3967-F-... 267-V. — Visto que don Al... ...A. Figueroa, se presenta solicitan... ...ondonación de la deuda de pesos ...moneda nacional, que ha contraí... ...concepto de gastos efectuados por ...jo Alfonso Francisco, en la Escue... ...ecánicos de la Armada, y

CONSIDERANDO:

...iendo una deuda proveniente de ...rechos por el Estado en el manten... ...ento y en la instrucción especial de... ...particular, no procede su exen... ...por las razones de carácter perso... ...que invoca el interesado,

...sidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

...ículo 1.° — No ha lugar al pedido ...puesto.

...2.° — Comuníquese, publíquese ...elva al Ministerio de Marina a sus ...tos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

...M. J. R. — Excluyendo de la nómina del artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, al hilado de yute para hacer trenzas.

...enos Aires, Febrero 23 de 1933.
17.582. — 498. — Exp. 217-C-931. ...N.° 32. — Vista la presentación ...firma M. J. R. Cotello, en la que ...ta se excluya al hilado de yute para ...trenzas de la nómina del artículo ...del Decreto Reglamentario de la Ley ...ro 11.281, porque es innecesaria la ...robación de destino; atento lo ac...

CONSIDERANDO:

...que como lo informa la Escuela In... ...rial de la Nación y Dirección Ge... ...de Comercio e Industria del Mi... ...rio de Agricultura, todos los hila... ...de yute que se importen y que reunan ...condiciones de escasa torción y re... ...cia, que se establecen por medio ...torsiómetro y dinamómetro, y que es... ...comprendidos entre las numeracio... ...inglesas que va del 35 al 72, son pa... ...utilizarse exclusivamente en la pro... ...ón de trenzas, y por tal razón la ...robación de destino se hace inne...ria;

...por lo expuesto, y de conformidad con ...dictaminado por el señor Procurador ...l Tesoro,

...Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exclúyese de la nómina ...artículo 16 del Decreto Reglamenta... ...de la Ley número 11.281, al hilado ...yute para hacer trenzas.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la ...ección General de Aduanas a sus efec...

JUSTO
ALBERTO HUEYO

...eral Electric S. A. — Confirmando resolución ministerial

...enos Aires, Febrero 23 de 1933.
17.583. — 499. — Exp. 436-G-933. ...N.° 33. — Vista la presentación ...General Electric S. A., en la que ...se confirme la resolución de fe... ...Julio 28 de 1931, que no hace lugar a la devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del aforo a tarifa de infusorios, introducida a plaza por despachos de directo presentados en el año 1930, y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Julio 28 de 1931 (R. V. número 1146); recaída en los expediente 5819, 5820, 5821, 5822, 5823, 5824 y 5825-G-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Rojo Miró Eduardo. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.
17.584. — 500. — Exp. 396-R-933. — Dto. N.° 34. — Vista la presentación del señor Eduardo Rojo Miró, en la que solicita se confirme la resolución de fecha Agosto 25 de 1931, (R. V. número 1265), que no hace lugar a la devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 43 por ciento a "formas de fieltro de lana para sombreros de señora, muy ordinarios" introducidas a plaza por despacho de directo número 29.334 del año 1931; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Agosto 25 de 1931 (R. V. número 1265), recaída en el expediente 5386-R-931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Marino Pedro. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.
17.585. — 501. — Exp. 200-M-933 — Dto. N.° 35. — Vista la presentación del señor Pedro Marino, en la que pide se confirme la resolución de fecha 23 de Diciembre ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de adicional por recargo al plomo impuesto por el Decreto de 25 de Septiembre de 1931, prorrogado por la Ley 11.588, aplicado a una partida de litargirio documentada por despacho de depósito número 41.677; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de Diciembre ppdo., (R. V. número 1480), recaída en el expediente 5963-M-932).

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Causa criminal

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.
17.591. — 502. — Exp. N.° 1151-C-1931. — Dto. N.° 80. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán, para que inicie y prosiga las acciones criminales correspondientes de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, contra el señor Nicanor Abraham Villafañe, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 9790 de fecha 24 de Noviembre de 1931, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causa criminal

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.
17.590. — 503. — Exp. N.° 530-C-1933. — Dto. N.° 81. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones criminales correspondientes de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, contra el señor Carlos Marenco Hernández, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 1522 de fecha 17 de Febrero de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.
17.592. — 504. — Exp. N.° 439-C-1933. — Dto. N.° 82. — De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra los señores Rafael Nieto y Cía., hasta obtener el pago de la suma de (pesos 57.523.31 m|n.) cincuenta y siete mil quinientos veintisiete pesos con treinta y un centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de Aduana.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.
17.593. — 505. — Dto. N.° 83. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expediente:

1.° — Exp. N.° 495-I-1933. — Contra el señor Azan Zanzul, por la suma de (pesos 1.971.20 m|n.) un mil novecientos setenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Exp. N.° 502-I-1933. — Contra el señor Francisco Javier Castillo, por la suma de ($ 230.45 m|n.) doscientos treinta pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

3.° — Exp. N.° 511-I-1933. — Contra el señor Juan García, por la suma de ($ 28.88 m|n.) veintiocho pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Exp. N.° 514-C-1933. — Contra el señor José Daniel Peralta, por la suma de ($ 1.138.76 m|n) un mil ciento treinta y ocho pesos con setenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 1433 de fecha 14 de Febrero de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

5.° — Exp. N.° 551-I-1933. — Contra el señor Juan Ayub, por la suma de (pesos 124.99 m|n.) ciento veinticuatro pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

6.° — Exp. N.° 559-I-1933. — Contra el señor Agustín Agüero, por la suma de ($ 1.955.80 m|n.) un mil novecientos cincuenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

7.° — Exp. N.° 565-I-1933. — Contra el señor Francisco Almirón, por la suma de ($ 158.73 m|n.) ciento cincuenta y ocho pesos con setenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, bebida alcohólica y tabacos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.
17.594. — 506. — Dto. N.° 84. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Misiones, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expediente:

1.° — Exp. N.° 549-I-1933. — Contra el señor Abelardo Sosa, por la suma de ($ 683.10 m|n.) seiscientos ochenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

2.° — Exp. N.° 552-I-1933. — Contra el señor Alvaro Martes Miranda, por la suma de ($ 624.50 m|n.) seiscientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Exp. N.° 553-I-1933. — Contra el señor Juan I. Giménez, por la suma de ($ 103.95 m|n.) ciento tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.
17.595. — 507. — Dto. N.° 85. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 481-I-1933. — Contra el señor Severo González, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. N.° 489-I-1933. — Contra el señor Segundo C. Aguiar, por la suma de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Exp. N.° 194-I-1933. — Contra el señor Rafael Martín Portillo, por la suma de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Exp. N.° 498-I-1933. — Contra el señor Agustín García, por la suma de ($ 60.90 m|n.) sesenta pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.° — Exp. N.° 508-I-1933. — Contra el señor Elías Arquil, por la suma de ($ 250.00 m|n.) doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Exp. N.° 512-I-1933. — Contra el señor Rosario Di Corato, por la suma de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Exp. N.° 519-I-1933. — Contra el señor Samuel Schapira, por la suma de ($ 7.000.00 m|n.) siete mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Exp. N.° 530-I-1933. — Contra los señores Quintar y Ahún, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Exp. N.° 545-I-1933. — Contra el señor Luis Pedro Ugarte, por la suma de ($ 75.00 m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

10. — Exp. N.° 564-I-1933. — Contra el señor Duilio Balmaceda, por la suma de ($ 141.00 m|n.) ciento cuarenta y un pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

11. — Exp. N.° 601-I-1933. — Contra doña M. Dolores L. de López, por la suma de (pesos 3.41 m|n.) tres pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.597. — 508. — Dto. N.° 86. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Corrientes, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 615-I-1933. — Contra el señor Alejandro Rastellini, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. N.° 535-I-1933. — Contra el señor Octavio Estigarribia, por la suma de ($ 176.00 m|n.) ciento setenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Exp. N.° 550-I-1933. — Contra el señor Eugenio D'Avis, por la suma de ($ 371.09 m|n.) trescientos setenta y un pesos con nueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, bebida alcohólica, tabacos y naipes, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Exp. N.° 474-I-1933. — Contra el señor Amaro Cundom, por la suma de ($ 82.00 m|n.) ochenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 1435 de fecha 14 de Febrero de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.598. — 509. — Dto. N.° 87. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 469-C-1933. — Contra el señor Antonio Pongetoux, por la suma de ($ 10.00 m|n.) diez pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos.

2.° — Exp. N.° 471-C-1933. — Contra el señor Belisario García, por la suma de ($ 4.00 m|n.) cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos.

3.° — Exp. N.° 477-C-1933. — Contra la señora Leonia T. Vda. de Legarza, por la suma de ($ 8.00 m|n.) ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos.

4.° — Exp. N.° 478-C-1933. — Contra la señora Virginia C. Vda. de Caroglio, por la suma de ($ 88.00 m|n.) ochenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

5.° — Exp. N.° 482-I-1933. — Contra los señores Luis y Juan L. Sillón, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Exp. N.° 483-I-1933. — Contra el señor Abraham Barchilón Hassan, por la suma de ($ 131.45 m|n.) ciento treinta y un pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

7.° — Exp. N.° 484-I-1933. — Contra el señor Albino Machini, por la suma de ($ 53.30 m|n.) cincuenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

8.° — Exp. N.° 487-I-1933. — Contra el señor Atilio Tornaghi, por la suma de ($ 451.55 m|n.) cuatrocientos cincuenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

9.° — Exp. N.° 488-I-1933. — Contra el señor Antonio Faoro, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

10. — Exp. N.° 490-I-1933. — Contra los señores Meardi Hermanos, por la suma de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

11. — Exp. N.° 491-I-1933. — Contra el señor Antonio Lucena, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

12. — Exp. N.° 492-I-1933. — Contra el señor Carlos B. Próspero, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

13. — Exp. N.° 493-I-1933. — Contra los señores Eugenio Solari y Cía., por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

14. — Exp. N.° 497-I-1933. — Contra el señor Luis Conte, por la suma de ($ 444.90 m|n.) cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

15. — Exp. N.° 499-I-1933. — Contra el señor Antonio Campagnolo, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

16. — Exp. N.° 500-I-1933. — Contra el señor Miguel Riera, por al suma de ($ 739.65 m|n.) setecientos treinta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

17. — Exp. N.° 501-I-1933. — Contra el señor Primo Guizzo, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

18. — Exp. N.° 503-I-1933. — Contra el señor Enrique Acevedo Quiroga, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

19. — Exp. N.° 504-I-1933. — Contra el señor Alberto Gaviola, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

20. — Exp. N.° 505-I-1933. — Contra los señores Joaquín Iturria y Cía., por la suma de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

21. — Exp. N.° 506-I-1933. — Contra los señores Rosales y Cía., por la suma de ($ 1.60 m|n.) un peso con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre perfumes, específicos y aguas minerales, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

22. — Exp. N.° 509-I-1933. — Contra el señor Aníbal Rosetti, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

23. — Exp. N.° 510-I-1933. — Contra el señor Antonio Mallina, por la suma de ($ 58.20 m|n.) cincuenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

24. — Exp. N.° 513-I-1933. — Contra el señor Emilio López Frugoni, por la suma de ($ 245.00 m|n.) doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

25. — Exp. N.° 517-I-1933. — Contra la señora Emma Pedretti de Simonazzi, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

26. — Exp. N.° 518-I-1933. — Contra el señor Enrique Fusari, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

27. — Exp. N.° 520-I-1933. — Contra el señor Manzueto Bordín, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

28. — Exp. N.° 521-I-1931. — Contra el señor Héctor Melí, por la suma de (pesos 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

29. — Exp. N.° 522-I-1933. — Contra el señor Guillermo Silioni, por la suma de ($ 6.300.00 m|n.) seis mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal en concepto de multa.

30. — Exp. N.° 523-I-1933. — Contra el señor Ceferino Alonsó, por la suma de (pesos 2.040.90 m|n.) dos mil cuarenta pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

31. — Exp. N.° 531-I-1933. — Contra el señor Miguel Rosello, por la suma de ($ 372.50 m|n.) trescientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

32. — Exp. N.° 537-I-1933. — Contra el señor Isaac Lapido López, por la suma de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

33. — Exp. N.° 538-I-1933. — Contra el señor Juan Abrales, por la suma de ($ 3.15 m|n.) tres pesos con quince centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol y bebida alcohólica.

34. — Exp. N.° 544-I-1933. — Contra los señores E. Boireau y Cía., por la suma de ($ 160.00 m|n.) ciento sesenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

35. — Exp. N.° 546-I-1933. — Contra el señor Cleanthe J. Pimenides, por la suma de ($ 200.00 m|n.) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

36. — Exp. N.° 548-I-1933. — Contra el señor Salvador Schillagi, por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

37. — Exp. N.° 554-I-1933. — Contra el señor Pedro Bertona, por la suma de ($ 175.00 m|n.) ciento setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

38. — Exp. N.° 561-I-1933. — Contra los señores Tubert y Hermanos, por la suma de ($ 565.00 m|n.) quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

39. — Exp. N.° 562-I-1933. — Contra el señor Bernardo Corti, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

40. — Exp. N.° 569-I-1933. — Contra los señores Gallo Garra y Cía., por la suma de ($ 125.00 m|n.) ciento veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

41. — Exp. N.° 570-I-1933. — Contra los señores José A. Brandi y Hermanos, por la suma de ($ 92.50 m|n.) noventa y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

42. — Exp. N.° 571-I-1933. — Contra el señor Pierino Colombi, por la suma de ($ 19.37 m|n.) diez y nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

43. — Exp. N.° 572-I-1933. — Contra el señor Cipriano Cailá, por la suma de ($ 21.50 m|n.) veintiún pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

44. — Exp. N.° 573-I-1933. — Contra el señor Pedro Ghilardi, por la suma de ($ 21.40 m|n.) veintiún pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

45. — Exp. N.° 574-I-1933. — Contra el señor Felipe Camer, por la suma de ($ 1.083.28 m|n.) un mil ochenta y tres pesos con veintidós centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

46. — Exp. N.° 576-I-1933. — Contra los señores E. Bassi y Hnos., por la suma de ($ 77.00 m|n.) setenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

47. — Exp. N.° 576-I-1933. — Contra el señor Francisco Difabio, por la suma de ($ 18.60 m|n.) diez y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional, de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

48. — Exp. N.° 577-I-1933. — Contra el señor José N. Doloomaccol, por la suma de ($ 40.90 m|n.) cuarenta pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

49. — Exp. N.° 578-I-1933. — Contra los señores Montalto Hermanos, por la suma de ($ 116.00 m|n.) ciento diez y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

50. — Exp. N.° 579-I-1933. — Contra el señor Ramón Mostanza, por la suma de ($ 224.35 m|n.) doscientos veinticuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

51. — Exp. N.° 580-I-1933. — Contra el señor Antonio Sandoval, por la suma de ($ 21.05 m|n.) veintiún pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

52. — Exp. N.° 581-I-1933. — Contra los señores Angel Beretta y Cía., por la suma de ($ 200.00 m|n.) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

53. — Exp. N.° 582-I-1933. — Contra el señor Jaime Perello, por la suma de ($ 109.00 m|n.) ciento nueve pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

54. — Exp. N.° 583-I-1933. — Contra el señor Ramón Puig, por la suma de ($ 55.00 m|n.) cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

55. — Exp. N.° 584-I-1933. — Contra el señor Augusto Palet, por la suma de ($ 532.40 m|n.) quinientos treinta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

56. — Exp. N.° 585-I-1933. — Contra la señora Sofía Caroglio Vda. de Cantú, por la suma de ($ 52.12 m|n.) cincuenta y dos pesos con doce centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

57. — Exp. N.° 586-I-1933. — Contra el señor C. Primenides, por la suma de ($ 46.50 m|n.) cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

58. Exp. — N.° 587-I-1933. — Contra el señor José A. Correa Gibbs, por la suma de ($ 363.22 m|n.) trescientos sesenta y tres pesos con veintidós centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de de impuesto sobre alcohol, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

59. — Exp. N.° 590-I-1933. — Contra el señor José Saettone y solidariamente a sus fiadores don Juan A. Mucci y doña María Luisa M. de Saettone, por la suma de ($ 2.773.70 m|n.) dos mil setecientos setenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 1443, de fecha 14 de Febrero de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

60. — Exp. N.° 600-I-1933. — Contra el señor Gerardo Sánchez, por la suma de ($ 21.33 m|n.) veintiún pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

61. — Exp. N.° 602-I-1933. — Contra el señor José María Santamarina, por la suma de ($ 408.29 m|n.) cuatrocientos ocho pesos con veintinueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

62. — Exp. N. 603-I-1933. — Contra los señores Sícoli Loreti y Cía., por la suma de ($ 93.50 m|n.) noventa y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Febrero 24 de 1933.

17.596. — 510. — Dto. N.° 88. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 473-C-1933. — Contra el señor José Elverdín, por la suma de ($ 44.00 m|n.) cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Exp. N.° 485-I-1933. — Contra el señor Manuel Moreira, por la suma de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Exp. N.° 516-I-1933. — Contra el señor Braulio Cufré, por la suma de ($ 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal y contra los señores Botto Hnos., por la suma de (pesos 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Exp. N.° 542-I-1933. — Contra el señor Faustino Carrera, por la suma de ($ 347.00 m|n.) trescientos cuarenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.° — Exp. N.° 557-I-1933. — Contra el señor José L. Spinelli, por la suma de ($ 25.00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Exp. N.° 560-I-1933. — Contra los señores Salvador Nóbile, y Antonio Belotti, por la suma de ($ 45.00 m|n.) cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

Exp. 151-S-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Sosa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14 y 19, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con noventa y tres centavos (pesos 182.93 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y ocho centavos ($ 173.78 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Sosa, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que obsrevar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

Exp. 117-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Sixto Suárez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos doce pesos con ochenta y tres centavos (pesos 212.83 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539 y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos dos pesos con diez y nueve centavos (pesos 202.19 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Sixto Suárez, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

Exp. N.° 23-T-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cecilio Toledo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 35 resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cuartna y siete centavos (pesos 196.47 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos (pesos 186.65 m|n.) moneda nacional, a don Cecilio Toledo, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 d ela Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución, que acuerda jubilación ordinaria a don Cecilio Toledo. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

Exp. 79-V-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Antonio Valle, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 9 resulta, que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos (pesos 182.94 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos (pesos 173.79 m|n.) moneda nacional, a don José Antonio Valle, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

Exp. 29-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Elías Gallardo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, 21 y 25, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos trece pesos con veintiséis centavos (pesos 213.26 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos dos pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 202.60 m|n.), a don Elías Gallardo, Sargento 1.° de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución que acuerda jubilación ordinaria a don Elías Gallardo. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

Exp. N.° 56-G-928. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Tomás Garibaldi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Central Argentino y Pacífico, e incluyendo la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos (pesos 182.94 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650, y el establecido por el artículo 30 de a Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos (pesos 173.79 m|n.) moneda nacional, a don Juan Tomás Garibaldi, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la misma. Repónganse los sellos.

4.° — Oportunamente, recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución que acuerda jubilación ordinaria, a don Juan Tomás Garibaldi. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.645. — 511. — Dto. N.° 165. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:*

1.° — La de fecha 9 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento setenta y tres pesos con setenta y ocho centavos ($ 173.78 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Sosa, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 987-S-933).

2.° — La de fecha 9 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de doscientos dos pesos con diez y nueve centavos (pesos 202.19 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Sixto Juárez, Sargento de la Policía de la Capital. (Exp. 989-S-933).

3.° — La de fecha 9 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos (pesos 186.65 m|n.) moneda nacional, a don Cecilio Toledo, Cabo de la oPlicía de la Capital. (Expte. 992-T-933).

4.° — La de fecha 9 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 173.79 m|n.) moneda nacional, a don José Antonio Valle, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 993-V-933).

5.° — La de fecha 9 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de doscientos dos pesos con sesenta centavos (pesos 202.60 m|n.) moneda nacional, a don Elías Galiardo, Sargento 1.° de la Policía de la Capital. (Expte. 971-G-933).

6.° — La de fecha 9 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos (pesos 173.79 m|n.) moneda nacional, a don Juan Tomás Garibaldi, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 979-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — *Alberto Hueyo.* — Leopoldo Melo. — Carlo Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — *Manuel R. Alvarado.*

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Exp. 97-L-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Lopresti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos (pesos 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos (pesos 152.00 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Lopresti, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Exp. 52-A-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Elías Abalos, *solicitando jubilación ordinaria, y*

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15 resulta, que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo *a los efectos de la jubilación* de doscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y un centavos (pesos 257.41 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley *11.539;*

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de al 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de *1931;*

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos (pesos 244.54 m|n.) moneda nacional, a don Elías Abalos, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero *8 de 1933.* — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Pascual Carabillo, solicitando *jubilación ordinaria, y*

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos diez pesos treinta y ocho centavos (pesos 310.38 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los des*cuentos de ley;*

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. *de 30 de Julio de 1931;*

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y cuatro pesos con ochenta y seis centavos (pesos *294.86 m|n.) moneda nacional,* a don Pascual Carabillo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la *Ley 4349.*

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero *9 de 1933.* — *B. Velar de Irigoyen.*

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Oscar Martín Carrizo, solicitando jubilación ordinaria, *y*

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resul... que el recurrente prestó veintiséis (2... años de servicios privilegiados, siendo... sueldo a los efectos de la jubilación ... doscientos nueve pesos con sesenta y s... te centavos (pesos 209.67 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con lo... descuentos de ley;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos citados, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con *diez y nueve centavos (pesos 199.19* m|n.) moneda nacional, a don Oscar Martín Carrizo, ex empleado de la Dirección General de Correos.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febre... 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Exp 96-A-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ricarda Molinas de Arburú, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26, resul... que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el suel... a los efectos de la jubilación de doscien... tos nueve pesos con sesenta y siete cen... tavos (pesos 209.67 m|n.) moneda nacio... nal;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arre... a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pe... con diez y nueve centavos (pesos 199... m|n.) moneda ancional, a doña Ricarda Molinas de Arburú, ex empleada de Co... rreos y Telégrafos.

2.° — *Elevar este expediente al Po*der Ejecutivo a los fines que determina el artículo 20 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servi*cio. Repónganse los sellos.* — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la prese... te resolución. — Buenos Aires, Febre... 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovid... por don Andrés Alcibíades Monje, so... licitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 45 resul... que recurrente prestó treinta y tres a... de servicios, incluyendo la bonificaci... correspondiente a las funciones pri... legiadas y los desempeñados en el F... *de Santa Fe, siendo* el sueldo, a los e... tos de la jubilación de ciento ochenta... sos moneda nacional (pesos 180.00 m|... habiéndose formulado los cargos del ar... tículo 30 de la Ley 1.539, y 48 de la *10.650;*

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539, y 50 de la 10.650,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos (pesos 171 m|n.) moneda nacional, a don Andrés Alcibiades Monje, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma y el del artículo 48 de la 10.650, con el 10 por ciento.

4.° — Oportunamente recábese conformidad con la liquidación practicada en autos de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elvira Lucrecia López de Galetero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que la recurrente prestó veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos moneda nacional (pesos 160 m|n.), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley número 11.539;

Que en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional (pesos 152.00 m|n.), a doña Elvira Lucrecia López de Galetero, empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Rosetti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y tres pesos con treinta y dos centavos (pesos 163.32 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y cinco pesos con quince centavos moneda nacional (pesos 155.15 m|n.), a don Luis Rosetti, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17.647. — 512. — Dto. N.° 166. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (Art. 7.°) y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento cincuenta y dos pesos (pesos 152.00 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Lo Presti, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 899-L-933).

2.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos (pesos 244.54 m|n.) moneda nacional, a don Elías Abalos, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 354-A-933).

3.° — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de doscientos noventa y cuatro pesos con ochenta y seis centavos (pesos 294.86 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Carabillo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expte. 874-C-933).

4.° — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos (pesos 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Oscar Martín Carrizo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 873-C-933).

5.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos (pesos 199.19 m|n.) moneda nacional, a doña Ricarda Molinas de Arburú, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 853-A-933).

6.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento setenta y un pesos (pesos 171.00 m|n.) moneda nacional, a don Andrés Alcibiades Monje, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 842-M-933).

7.° — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento cincuenta y dos pesos (pesos 152.00 m|n.) moneda nacional, a doña Elvira Lucrecia López de Galetero, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 879-G-933).

8.° — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y cinco pesos con quince centavos (pesos 155.15 m|n.) moneda nacional, a don Luis Rosetti, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 904-R-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Exp. 151-G-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Luis García, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y siete pesos con cinco centavos ($ 207.05 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y tres pesos con veinte centavos ($ 263.20 m|n.) nacional, a don José Luis García, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejo el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Exp. 151-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Brigi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado (26) veintiséis años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Carlos Brigi, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Exp. 90-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Lorenza Aizcorbe, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta, que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con ochenta y tres centavos ($ 209.83 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con treinta y cuatro centavos ($ 199.34 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Lorenza Aizcorbe, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Lerange, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que el recurrente prestó (25) años, veinticinco, de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160.— m|n.), habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que, en consecuencia, procede acordarle jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Domingo Lerange, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Barzola, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de ciento setenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos ($ 174.33 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143 y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y cinco pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 165.61 m|n), a don Juan Barzola, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Ernesto Drago, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Carlos Ernesto Drago, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don José Agustín Guzmán, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que el recurrente prestó veintiocho años de servicios privilegiados (28), siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A., de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 199.19 m|n.), a don José Agustín Guzmán, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17648. — 513. — Dto. número 167. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°); oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y tres pesos con veinte centavos ($ 263.20 m|n.) moneda nacional, a don José Luis García, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 858-G-1933).

2.° — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n. moneda nacional, a don Carlos Brigi, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 923-B-1933).

3.° — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con treinta y cuatro centavos ($ 199.34 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Lorenza Aizcorbe, ex Empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 872-A-1933).

4.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Domingo Lerange, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 840-L-1933).

5.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con sesenta y un centavos ($ 165.61 m|n.) moneda nacional, a don Juan Barzola, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 855-B-1933).

6.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Carlos Ernesto Drago, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 856-D-1933).

7.° — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don José Agustín Guzmán, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 878-G-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Miguens, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 41, resulta que el recurrente prestó treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional, habiéndose establecido el sueldo promedio, a los efectos de la jubilación de un mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300.— m|n.) y formulándose los cargos previos y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A., de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de un mil doscientos treinta y cinco pesos ($ 1.235.— m|n.) moneda nacional, a don Luis Miguens, ex Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

2.° — Elevar el expediente a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17649. — 514. — Exp. 870-M-1933. — Dto. N.° 168. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de un mil doscientos treinta y cinco pesos ($ 1.235.— m|n.) moneda nacional, a don Luis Miguens, ex Ingeniero de la Dirección General de Navegación y Puertos (M. de O. P.); dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Julio de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Segundo Eliseo González, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que el recurrente prestó (32) treinta y dos años de servicios, incluyendo los desempeñados en el F. C. C. Córdoba, y la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos ($ 263.49 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 31 de la 11.539, 48 y 50 de la 10.650 y 3.° del S. A., de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 250.32 m|n.), a don Segundo Eliseo González, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la misma.

4.° — Oportunamente recábese conformidad de la Caja Ferroviaria, con la liquidación practicada en autos. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Guillermo Salgán, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el recurrente prestó veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.), habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Salgán, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Ovidio Pérez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 30, resulta que el peticionante prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y cuatro pesos ($ 244.— m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos ochenta centavos moneda nacional ($ 231.80 m|n.), a don Ovidio Pérez, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Eduardo Villagra, solicitando jubilación ordinaria, y
CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 17, resulta que el recurrente prestó veintisiete años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 243.46 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;
Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
RESUELVE:
1.° — Acordar, jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 231.29 m|n.), a don Pedro Eduardo Villagra, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
Exp. 77-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Gigena, solicitando jubilación ordinaria, y
CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 17, resulta, que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325.— m|n.);
Que en consecuencia corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D., de 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Gigena ex Empleado de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Vetere, solicitando jubilación ordinaria, y
CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 15, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos veintisiete pesos ($ 227.— m|n.) moneda nacional, habiendo contribuído con los descuentos de ley;
Que, en consecuencia, corresponde acordarle jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A., de 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos quince pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 215.65 m|n.), a don Antonio Vetere, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.
2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Antonio Yanussi Arévalo, solicitando jubilación ordinaria, y
CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 38, resulta que el recurrente prestó treinta y un años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas y los desempeñados en el F. C. Oeste, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 250.90 m|n.), habiéndose formulado el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;
Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 48 de la 10.650 de la misma ley, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A., de 30 de Julio de 1931;
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y ocho pesos con treinta y seis centavos ($ 238.36 m|n.) moneda nacional, a don Juan Antonio Yanussi Arévalo, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el recurrente dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la misma.
4.° — Oportunamente recábese conformidad de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias con la liquidación practicada en autos. Rep. los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.
17650. — 515. — Dto. número 169. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio ppdo., (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:
Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:
1.° — La de fecha 6 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos ($ 250.32 m|n.) moneda nacional, a don Segundo Eliseo González, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 877-G-1933).
2.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Salgán, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expte. 851-S-1933).
3.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con ochenta centavos ($ 231.80 m|n.) moneda nacional, a don Ovidio Pérez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expte. 847-P-1933).
4.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con veintinueve centavos ($ 231.29 m|n.) moneda nacional a don Pedro Eduardo Villagra, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 852-V-1933).
5.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Gigena, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Exp. 846-G-).
6.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con sesenta y cinco centavos ($ 215.65 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Vetere, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Exp. 862-V-933).
7.° — La de fecha 2 de Febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y ocho pesos con treinta y seis centavos ($ 238.36 m|n.) moneda nacional, a don Juan Antonio Yanussi Arévalo, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 863-Y-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Febrero 18 de 1932.

Exp. 7-H-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique M. Hermitte, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente, ha prestado treinta y tres (33) años de servicios en la Administración Nacional;
Que de conformidad con lo prescripto, por los artículos 35 (II parte), de la Ley 4349, y 31 de la 11.539, el sueldo a los efectos de la jubilación es de novecientos setenta y cinco pesos ($ 975.— m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; en las cátedras que desempeña en propiedad y al mismo tiempo por un término mayor del expresado;
Que ha contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;
Que en mérito de estas circunstancias, el solicitante, está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, 3.° del S. Acuerdo del 24 de Septiembre de 1930 y 32 de la Ley 4349, y
De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
RESUELVE:
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de novecientos veintiséis pesos con veinticinco centavos ($ 926.25 m|n.) moneda nacional, a don Enrique M. Hermitte, Profesor de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de la Universidad Nacional de Buenos Aires.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.
3.° — Paga resta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Edo. Ocantos Acosta. — F. A. Valle.

Señor Ministro:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17660. — 516. — Exp. 1092-H-1932. — Dto. N.° 170. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 18 de Febrero del año ppdo., acordando jubilación ordinaria, de novecientos veintiséis pesos con veinticinco centavos ($ 926.25 m|n.) moneda nacional, a don Enrique M. Hermitte, Profesor de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de la Universidad Nacional de Buenos Aires; y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:
Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado.

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.
17657. — 517. — Dto. N.° 93,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 9.° (Valuador) de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Manuel S. Gamble, que se jubiló, a don Enrique Araya.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.
JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Exp. 43-M-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Guillermo Federico Muñoz, solicitando jubilación ordinaria, y
CONSIDERANDO:
Que del cómputo de fojas 37, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Oeste, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 172.84 m|n.) moneda nacional, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Ley 10.650, y formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650 y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y cuatro pesos con veinte centavos ($ 164.20 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Federico Muñoz, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servivio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la misma.

4.° — Recábese oportunamente de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación practicada a fojas 37. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Exp. 26-O-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Julio Otero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 2, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y cuatro pesos con veintiún centavos ($ 274.21 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta pesos con cincuenta centavos ($ 260.50 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Julio Otero, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Rosario Alvarez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que el recurrente prestó veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y cinco centavos ($ 243.35 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 231.18 m|n.), a don Rosario Alvarez, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Daniel Claro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 46, resulta que el recurrente prestó treinta y un años de servicios (31), en la Administración Nacional, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centavos ($ 294.25 m|n.) moneda nacional, habiéndose incluído entre los servicios computados, los desempeñados en "All American Cables Inc.", de conformidad con lo establecido por los artículos 54 y concordantes de la Ley 11.110;

Que, se han formulado los cargos correspondientes por los descuentos no sufridos, de conformidad con los artículos 30 de la Ley 11.539, y 51 de la 11.110, correspondiendo, en consecuencia, acordar jubilación ordinaria, de acuerdo con los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 y 31 de la 11.539, 54 y 51 de la 11.110 y 3.° del S. A., de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m|n.), a don Daniel Claro, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la jubilación y el del artículo 51, de la 11.110, con el 10 por ciento de la misma.

4.° — Oportunamente recábese conformidad de la Caja de Empresas Particulares, con la liquidación practicada en autos. Repóngase el sellado de ley. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Cesáreo Chao, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que el recurrente prestó (27) veintisiete años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y cinco pesos con sesenta y siete centavos ($ 195.67 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, corresponde acordar jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5143, 30 y 31 de la Ley 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 185.89 m|n.), a don Cesáreo Chao, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar el expediente al P. E., a los fines del artículo 29, Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

17645. — 518. — Dto. número 164. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con veinte centavos ($164.20 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Federico Muñoz, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 774-M-1933).

2.° — La de fecha 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta pesos con cincuenta centavos ($ 260.50 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Julio Otero, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 778-O-1933).

3.° — La de fecha 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria, de doscientos treinta y un pesos con diez y ocho centavos ($ 231.18 m|n.) moneda nacional, a don Rosario Alvarez, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 759-A-1933).

4.° — La de fecha 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m|n.) moneda nacional, a don Daniel Claro, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 762-C-1933).

5.° — La de fecha 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cinco pesos con achenta y nueve centavos ($ 185.89 m|n. moneda nacional, a don Cesáreo Chao, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 764-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Loncopué) expediente 108186-1932.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932. — Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, belga, mayor de edad, industrial, con domicilio legal en la Avdā. R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo, para minerales de primera categoria, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales sin cerco, cultivo ni labranza, del Territorio del Neuquén, lote 6, Fracción C. la zona está limitada al Este por una poligonal trazada a partir de un punto situado a 11.103 m. al Sud y 10.000 m. al Oeste del esquinero Noroeste del lote 1, Fracción D, de la misma Sección; midiendo sucesivamente 897 m. al S., 50 m. al O., y 1950 al S. Los límites Norte y Sud serán dos rectas con dirección al Oeste hasta el Río Agrio; y el límite Oeste una poligonal inscripta en la ribera del mismo. — El trabajo se hará con cuatro obreros y las herramientas adecuadas. Confiero poder especial al doctor Carlos E. Velarde, para tramitar esta solicitud. Será justicia. Fdo.: Chaussette — Recibido en mi Oficina hoy trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las quince horas tres minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Diciembre 14|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, quinientos sesenta y siete, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Poncopué) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1468 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 6, de la Sección XXXIV del citado Territorio, dentro de los siguientes límites: al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste que disten respectivamente 8918,33 m. y 6071,33 al Norte del esquinero Noroeste del lote 11, de la Fracción y Sección mencionadas; al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río Agrio y al Este una poligonal de tres lados que de Sud a Norte, está determinada midiendo sucesivamente, 1950 metros al Norte, 500 metros al Este y 897 metros al Norte, partiendo de un punto situado a 6071,33 metros al Norte de otro que se encuentra a 500 metros al Oeste del esquinero Noroeste del lote 11 citado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 30 de 1933. — G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1933. — Inscribiósa la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Pablo Chaussette, bajo el N.° 1957, folio 51 y siguientes del Libro VII del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano Adscripto.

e-9 marzo N.° 81 v-20 marzo

Petición de mensura de siete pertenencias de azufre en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, Expediente N.° 107.599-1932 (Expte. G-168-34, Mina La Betty).

Buenos Aires, Enero 21 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. S|D. Borzone, Marengo y Cía., con domicilio en la calle Florida número 517 de esta Capital, en el expediente número 106.770-32, de la mina "La Betty", ante el señor Director General, respetuosamente se presentan y dicen: Que habiendo efectuado la labor legal y cumplido con los demás requisitos del Código de Minería, vienen a solicitar se practique la mensura de las siete pertenencias solicitadas de acuerdo con los artículos 132 y 338 del Código de Minería, dando a continuación las indicaciones requeridas por el artículo 232 del C. de M. y que para mayor claridad se reproducen en el croquis adjunto: Las siete pertenencias se demarcarán de la manera siguiente: Pertenencia I: Desde la cúspide del cerro Tacley hacia el Noroeste, en dirección al punto denominado "Agua Caliente" se medirán 200 metros. Desde este punto de partida, se tomarán 75 metros al Norte, 200 metros al Oeste; 300 metros al Sud; 100 metros al Oeste; 200 metros al Sud; 150 metros al Este; 400 metros al Norte; 150 metros al Este y 25 metros al Norte, hasta llegar al punto de partida, formando así un octógono irregular con ángulos rectos, de una superficie de seis hectáreas. Pertenencia II: Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros de Este a Oeste, por 300 metros; de manera que su vértice Nordeste coincide con el esquinero Noroeste de la Pertenencia I descripta. Superficie: seis hectáreas. Pertenencia III: Tiene igual forma y dimensiones que la pertenencia II, de manera que su vértice Nordeste coincide con el esquinero Noroeste de la Pertenencia II descripta. Superficie: seis hectáreas. Pertenencia IV: Tiene igual forma y dimensiones que la pertenencia III de manera que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Noroeste de la Pertenencia III descripta. Superficie: seis hectáreas. Pertenencia V: Tiene igual forma y dimensiones que la Pertenencia IV de manera que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudeste de la pertenencia IV descripta. Superficie: seis hectáreas. Pertenencia VI: Tiene igual forma y dimensiones que la Pertenencia V de manera que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudeste de la Pertenencia V descripta. Superficie: seis hectáreas. Pertenencia VII: Afecta la forma de un rectángulo de 300 metros en dirección Este a Oeste por 200 metros, de manera que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Sudoeste de la Pertenencia III descripta. Superficie: seis hectáreas. Autorizamos al Ingeniero Vicente D. Sirenzi, domiciliado en la calle Florida 517 de esta Capital, para proseguir en nuestro nombre y representación, los trámites de este expediente hasta obtener la plena y legal concesión de las pertenencias mineras solicitadas y el título definitivo de propiedad. Por lo tanto, pedimos al señor Director General, se sirva disponer lo pertinente a la presente petición de mensura, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 231 y 234 del Código de Minería por Ser Justicia. — Fdos.: Borzone, Marengo y Cía. — Recibido en mi Oficina, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y siete horas veintidós minutos. — Acompaña plano. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Enero 26|33. — Agréguese al expediente 107.699-32 y sin perjuicio del cumplimiento por Escribanía de Minas, de lo dispuesto con fecha 25 del actual, pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la petición de mensura de siete pertenencias de azufre en el Departamento Susques, presentada por Borzone, Marengo y Cía. a consecuencia del descubrimiento número 104 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias, están de acuerdo con lo solicitado. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 231 y 233 del Código de Minería. — Febrero 22 de 1933. Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero.

— Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

— Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 231 y 233 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General.

Francisco D. Urtubey, Escribano adscripto.

e2 marzo N.° 19.965 v2 marzo
e10 marzo N.° 19.965 v10 marzo
e18 marzo N.° 19.965 v18 marzo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano. — Ampliación Estación de intermedio «La Bajada».

Buenos Aires, Enero ... de 1933.

Expte. 06372 —R— 1932. — Visto de nuevo este expediente y considerando, que la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, ha llevado a cabo, la instalación de un tercer riel para el acceso de los Ferrocarriles de Trocha Angosta en su estación de intercambio «La Bajada» destinado al servicio del Nuevo Matadero y Mercado de Hacienda de Rosario, de Santa Fe cuyos documentos fueron aprobados por Decreto de fecha Julio 18 de 1932, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, para librar al servicio público la obra de que se trata.

Fijar a dicha Empresa un plazo de 30 días para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. C. A. — Prórroga tarifa especial

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

Expte. 01874 —C— 1933. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga de la tarifa especial N.° A. 53, del F. C. Central Argentino, hasta el 30 de Junio próximo; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. C. Argentino. — Agregado a la tarifa especial S. 4.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

Expte. 01331 —C— 1933. — Visto que la Empresa del F. C. Central Argentino propone agregar la observación que indica, a su tarifa especial S. 4, con el propósito de colocar a las estaciones Córdoba, Rosario, Santiago del Estero y Tucumán, en igualdad de condiciones en lo que respecta a las tarifas para almacenaje de cargas en los depósitos y playas de esas estaciones, con las que cobran las Empresas competidoras y

Atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 20 de Abril de 1933, a las 15 horas, para contratar las obras de ampliación de la Escuela Nacional número 53 de Cipolletti (Río Negro).

Datos en la Dirección General de Arquitectura, (Rodríguez Peña 935, 2do. piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Viedma (Río Negro).

El Secretario General
v-20 abril

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a (40) cuarenta tarritos cigarrette, (65) sesenta y cinco latitas de cigarrette, (1) una de mayor tamaño de cigarrettes, con número 500 y 50 y 143.221-205, detenidos por expediente número 409, letra M. año 1932, que el señor Administrador, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería secuestrada, a beneficio de don Luis Soto y don Jorge Mussa y sin perjuicio de los derechos fiscales respectivos. — Hágase saber. — Pase a Liquidaciones y Control y Pagos a sus efectos y reposición del sellado. —

Pase a la Dirección General del Resguardo a fin de descargar del inventario el revólver número 31.286; cumplido, y con las debidas constancias, archívese por Sumarios. — Fdo.: F. Agustín Pinedo.

Sumarios, Marzo 8 de 1933. — Alberto M. Calareo, Jefe de Sumarios interino.

v-15 marzo

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Bibiloni de Cordero**, por sí y sus hijas menores Angela, Eloisa y Elsa Angélica Cordero, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado, don Angel Eloy Cordero.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

El Prosecretario
v-13 marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Vicente Palacio**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

El Secretario.
v-15 abril.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de esta aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Rosa Bachiani de Magnani**, por sí y sus hijos menores, Mario, Reynaldo y Rosa Magni, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado, don Luis Magnani.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

El Prosecretario
v-13 marzo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Carmen Mosquera**, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1933. — Hugo F. Vivot, secretario.

e10 marzo N.° 1568 v15 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza: a **Fermín Ponti y Manuel Fernández**, procesados por quiebra; **Raúl Giménez Gómez**, procesado por atentado a la autoridad, abuso de armas y lesiones; **Roberto Calderón, Benito Leiro, Leonardo** Blanco, Ceferino Souto, **M. García**, **Heriberto** Otto y Domingo Herrera, procesados por defraudación; **Humberto Rafael Ericola**, procesado por hurto; **Francisco Mazzei y Angel Bini**, procesados por estafa y tentativa de estafa; **Leonardo W. Cooper**, procesado por malversación de caudales públicos; **Carmelo Asenato, Salomón Mosel, Esteban Carollo, Miguel Pierro**, procesados por estafa; **Ramon Taboada**, procesado por lesiones; **Eduardo Belvedere y Miguel Artuse**, procesados por abuso de arma y lesiones, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, si no lo hicieren.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933. — Emilio Natalio Gil, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e10 marzo N.° 1571 v15 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Pérez**, para que, dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e10 marzo N.° 1574 v15 abril